

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de julio de 1948 relativa al régimen de los trabajadores a domicilio, a que se refiere la Reglamentación de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido, y Tocado, del 16 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, aprobada por Orden de 16 de junio de 1948, hace extensivo a los trabajadores a domicilio el Plus de Cargas Familiares en las condiciones que señala el artículo 67 de dichas Ordenanzas, y habida cuenta las especiales características que concurren en este régimen de trabajo, se considera oportuno sustituir el sistema de determinación del Plus de Cargas Familiares, a que dicho artículo 67 se refiere, por la fijación del valor del punto, a dichos efectos, con carácter de generalidad.

Asimismo se estima conveniente, dada la fecha de publicación de las mencionadas Ordenanzas, y los trámites indispensables para la fijación de las tarifas de retribución del trabajo a domicilio, por unidad de obra, que dichas tarifas no entren en vigor hasta el 1.º de octubre próximo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se establece con carácter general, como valor del punto, a efectos del Plus de Cargas Familiares de los trabajadores a domicilio comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo del 16 de junio de 1948, el de 20 pesetas al mes, cuando los ingresos de los referidos trabajadores asciendan al importe que obtendría trabajando todos los días del mes, si fuesen retribuidos mediante salario por unidad de tiempo.

En caso de que los ingresos obtenidos por dichos trabajadores sean inferiores al límite establecido en el párrafo anterior, se reducirá dicho importe de 20 pesetas en la parte proporcional correspondiente.

Art. 2.º Tienen derecho a la percepción de dicho Plus los trabajadores a domicilio en quienes concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo octavo de la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 3.º Las tarifas de retribución por unidad de obra de los trabajadores a domicilio de Confección, Vestido y Tocado, cuya fijación ha de efectuarse con arreglo al artículo 65 de la Reglamentación del 16 de junio de 1948, surtirá efectos desde 1.º de octubre de 1948.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 12 de agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, de 5 de mayo de 1946.

Ilmos. Sres.: El artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, de 5 de mayo de 1946, estableció dos gratificaciones especiales, de Navidad, y 18 de Julio, para el personal comprendido en las Ordenanzas citadas.

En diversas ocasiones, tanto por Empresas y productores como por el Sindicato Vertical de la Piel, se ha consultado a esta Dirección General si en los sueldos o jornales mínimos que habían de servir de cómputo para el abono de tales gratificaciones debía o no entenderse incluido el Plus transitorio de Carestía de Vida, establecido en la primera de las Disposiciones adicionales de la citada Reglamentación.

Para aclarar definitivamente las dudas y consultas planteadas, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden aprobatoria de la Reglamentación de referencia, ha dispuesto:

A los efectos de abonos de aquellos salarios correspondientes a Descanso dominical, vacaciones y gratificaciones especiales de los trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, se entenderá que el sueldo o jornal mínimo está compuesto por el fijado para cada categoría en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de tales Normas, más el Plus de Carestía de Vida fijado en la primera de las Disposiciones adicionales, incrementado dicho sueldo o jornales mínimos con los aumentos por años de servicios que les correspondan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Juncó.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 1.000 toneladas métricas

de sal, con destino al Servicio de Limpiezas, para su empleo en caso de nevadas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha adquisición; en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 19 de agosto de 1948.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—12.930)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

En el Boletín Oficial del Estado número 213, de fecha 2 del actual, se publica Circular núm. 683 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dispone lo siguiente:

«Circular núm. 683, por la que se dan normas sobre el racionamiento infantil y de madre gestante.—Dispuesto por Circular núm. 677, de 27 de junio último, un plan de alimentación para los niños de cero a dos años de edad, en el que se recogen las diferentes características por que atraviesa la población infantil en razón a sus distintas épocas y clases de lactancias, así como una alimentación adicional para la madre en los tres últimos meses de gestación, se hace preciso dar las instrucciones oportunas para poner en práctica el contenido de dicha Circular, siguiendo el criterio señalado por la núm. 651, de 5 de noviembre de 1947, a cuyo efecto se dispone lo siguiente:

Colecciones de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante

Artículo 1.º Para dar efectividad a lo dispuesto en la Circular núm. 677,

de 27 de junio último, se modifican las actuales colecciones de cupones de racionamiento infantil y se crean las de madre gestante, que tendrán la consideración y el rango establecido para las colecciones de cupones por el artículo primero de la Circular 651.

Modalidades

Art. 2.º La colección de cupones de racionamiento infantil será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según correspondan a niños de menos de seis meses de edad, de seis meses a menos de un año y de un año a menos de dos, y las de menores de seis meses, según sus titulares se hallen sometidos al régimen de lactancia natural, mixta o artificial; pero dentro de cada grupo serán de modelo único para todo el territorio español.

La colección de cupones de racionamiento de madre gestante responderá a único modelo en todo el territorio español.

Características

Art. 3.º Las colecciones de cupones de racionamiento infantil constarán de los siguientes elementos:

Colecciones de cupones del primer ciclo

(lactancia natural)

- Una cubierta de cartón.
- Ocho hojas de cupones diarios para pan, la primera con 16 y cada una de las siete restantes con 24; tres hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos o grupos de artículos: legumbres y arroz, patatas y jabón; una hoja con 24 cupones, 12 para aceite y 12 para azúcar, y una hoja con 24 cupones de Varios.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del primer ciclo

(lactancia mixta)

- Una cubierta de cartón.
- Una hoja con 12 cupones de harina; dos hojas de 24 cupones cada una de ellas, para leche condensada y jabón, respectivamente.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del primer ciclo

(lactancia artificial)

- Una cubierta de cartón.
- Una hoja con 12 cupones de harina; dos hojas, con 24 cupones cada una de ellas, para leche condensada y jabón, respectivamente.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del segundo ciclo

- Una cubierta de cartón.
- Cuatro hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: harina, jabón, patatas y puré; una hoja con 18 cupones de Varios y seis de azúcar.
- Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del tercer ciclo

- Una cubierta de cartón.
- Quince hojas de 24 cupones para pan; tres hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: aceite, arroz y patatas; ocho hojas de 24 cupones para carne, azúcar, jabón y puré, y una hoja con 24 cupones, 19 de Varios y cinco de pan.
- Una hoja de boletines de inscripción.

Art. 4.º Las colecciones de cupones de madre gestante constarán de los siguientes elementos:

- Una cubierta de cartón.
- Cinco hojas de 24 cupones: tres con cupones de pan, una con 18 cupones de pan y seis de patatas, y otra con seis cupones para cada uno de los artículos aceite, azúcar, arroz y legumbres.
- Una hoja de boletines de inscripción.

Requisitos para expedir colecciones de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante

Art. 5.º Para obtener una colección de cupones de racionamiento infantil, la persona a cuyo cuidado se encuentre el niño solicitará de la Delegación de Abastecimientos del Municipio en cuyo censo de racionamiento se halle inscrito el referido niño (artículo 2.º, Circular número 651), la expedición de dicha colección de cupones, expresando si el causante ha de estar sometido a la lactancia natural, mixta o artificial, cuya particularidad acreditará con el oportuno certificado médico (que será el oficialmente autorizado para uso de los Colegios, señalado con la letra «J» y que expenden al precio de 0,30 pesetas), unido a la instancia, que haya sido expedido por:

- Un Dispensario de Puericultura.
- Un Médico puericultor.
- Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en defecto de aquéllos, y unirá a la instancia, como requisito indispensable, la colección de cupones de madre gestante que, en su caso, poseyera la del nacido, con los boletines de baja expedidos por los establecimientos proveedores.

La colección de cupones de madre gestante se solicitará de la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que esté inscrita a efectos de racionamiento, mediante instancia (modelo anexo número 1), acompañada del oportuno certificado médico acreditativo de haber finalizado el sexto mes de gestación.

Las Delegaciones formarán y conservarán un fichero integrado por las fichas correspondientes a todas las mujeres a quienes se entregue colección de cupones de madre gestante, que servirá para vigilar su recogida al solicitarse la de un recién nacido.

Vigencia

Art. 6.º Las colecciones de cupones de racionamiento infantil podrán usarse en tanto sus titulares no hayan cumplido el límite máximo de edad que para cada ciclo se establece, y las del primer ciclo en particular, en tanto sus titulares no hayan de variar de régimen de lactancia.

Las de madre gestante, en tanto las titulares no hayan alumbrado.

Del corte de los cupones de las colecciones citadas

Art. 7.º La justificación de artículos sin condimentar se hará con las expresadas colecciones:

- En panaderías, mediante el corte diario de un cupón de los de pan.
- En tiendas (ultramarcos y grasas), economatos y cooperativas, por cor-

te de los cupones según el ritmo que se señala a continuación:

Primer ciclo de racionamiento infantil.—Lactancia natural.—Un cupón semanal de los artículos: legumbres y arroz, patatas y jabón, y quincenal, de azúcar y aceite.

Lactancia mixta.—Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón, y quincenal, los de harina.

Lactancia artificial.—Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón, y quincenal, los de harina.

Segundo ciclo de racionamiento infantil.—Un cupón semanal de los artículos: harina, jabón, patatas y puré, y mensual el de azúcar.

Tercer ciclo de racionamiento infantil.—Un cupón semanal de los artículos: azúcar, carne, jabón y puré, y un cupón quincenal de aceite, arroz y patatas.

Madre gestante.—Mediante el corte cada quince días de un cupón de cada uno de los artículos: aceite, azúcar, arroz, legumbres y patatas.

De los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos

Art. 8.º Los «padrones de clientes» y «apéndices» (censo infantil) de panaderías (modelos 18 y 18 bis) subsistirán con las mismas características que los actuales, ya que el racionamiento de pan es el mismo para los dos ciclos que lo poseen (primer ciclo lactancia natural) y tercer ciclo; los de ultramarinos (modelos 20 y 20 bis); los de grasas (modelos 22 y 22 bis); economatos no preferentes o cooperativas (modelos 25 y 25 bis); economatos preferentes (modelos 27 y 27 bis) y colectividades (modelos 29 y 29 bis), han de utilizarse en forma que la inscripción de cada interesado se refleje en el mismo padrón o en padrón distinto, mediante la indicación numérica 1, según se trate de racionamiento del primer ciclo, lactancia natural ídem, lactancia mixta, ídem lactancia artificial; segundo ciclo o tercer ciclo.

En cuanto a las colecciones de cupones de madre gestante, se inscribirán en padrón propio análogo a los establecidos actualmente para la inscripción de adultos en los distintos establecimientos.

Las inscripciones de unas y otras colecciones en los mismos se efectuarán en la forma establecida en el capítulo IV de la Circular núm. 651.

De las altas y bajas

Art. 9.º En las alteraciones que motivaran la baja en el censo de racionamiento apartado a) del artículo 33 de la Circular núm. 651, cuando se trate de cambio definitivo de residencia, en los boletines de baja modelo 12 a (Infantiles) que se expidan se hará constar, mediante un sello al efecto, ciclo de racionamiento infantil y régimen de lactancia, en su caso, a que está sujeto el niño, y cuando se trate de mujeres adultas, la circunstancia, si les afecta, de poseer colección de cupones de madre gestante.

En la nueva residencia se facilitará a los titulares de dichos boletines de baja la colección de cupones de racionamiento infantil que en el boletín figure, por lo que a los niños se referirá, y en cuanto a las madres, a más de la de madre gestante, la normal de adultos que le corresponda.

En cuanto a las alteraciones dentro del término municipal, a más de lo regulado por la Circular núm. 651, se tendrá en cuenta que en los boletines de baja (modelo núm. 13 bis) de establecimiento proveedor se hará constar el ciclo y régimen de lactancia a que se halle sujeto el niño, y cuando la alteración sea causada por mujer adulta en posesión de colección de cupones de madre gestante, con respecto de dicha colección, se le expedirá un boletín de baja modelo 13, haciendo constar en él la circunstancia de que se trata de madre gestante, y además lo siguiente:

- Cambio de régimen de lactancia (primer ciclo).—Cuando el titular de una colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo haya de cambiar de régimen de lactancia, deberá solicitarse por la persona a cuyo cuidado se en-

cuente de los establecimientos en que estuviera inscrita la colección, los oportunos boletines de baja, que, en unión de la misma y acompañados de certificado médico oficial, acreditativo de la necesidad de tal cambio, se entregarán en la Delegación de Abastecimientos de la localidad, la cual, previa debida justificación de la necesidad del cambio, facilitará la colección de cupones relativa al sistema de lactancia solicitado.

2.º Por cumplir el niño los seis meses de edad.—Cuando el titular de una colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo cumpla los seis meses de edad, sus padres, tutores, etcétera, presentarán dentro de los siete días siguientes al cumplimiento de los seis meses dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los boletines de baja (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, entregándose por la Delegación una colección del segundo ciclo de racionamiento infantil.

3.º Por cumplir el niño el año de edad.—Al cumplir los doce meses el titular de una colección de cupones de racionamiento infantil del segundo ciclo, la persona a cuyo cuidado se encuentre está obligada a canjearla por otra relativa al tercer ciclo, con los mismos requisitos señalados en el apartado 2.º de este artículo.

Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los tres apartados anteriores, las Delegaciones de Abastecimientos conservarán en debida forma y consultarán cuantas veces sea preciso el fichero cronológico infantil establecido en el párrafo primero del apartado b) del artículo 33 de la Circular 651, anotando en las fichas de los menores de seis meses el régimen de lactancia a que se hallan sujetos.

4.º Baja en el racionamiento de madre gestante.—Al producirse el alumbramiento deberá causar baja en el racionamiento de madre gestante la titular de una colección de cupones de esta clase, bastando para ello solicitar de los establecimientos proveedores los oportunos boletines de baja, que, en unión de dicha colección de cupones, entregará en la Delegación de Abastecimientos que la hubiera expedido.

Si el alumbramiento ha dado lugar a un nacido vivo, dicha colección de cupones y los boletines de baja se presentarán en el momento de solicitar la tarjeta de abastecimiento y colección de cupones del recién nacido, conforme se determina en el artículo 5.º de esta Circular.

Puesta al día de las colecciones de cupones

Art. 10. De la colección de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante que se entregue se separarán e inutilizarán aquellos cupones que correspondan al período que media entre la fecha en que se inicie el derecho al uso de la misma por el titular y la de expedición en la forma que a continuación se expresa:

1.º Cupones diarios.—Se retirarán los correspondientes a los días transcurridos sin hacer uso del derecho.

2.º Cupones semanales.—Se retirarán los correspondientes al total de períodos semanales completos transcurridos sin hacer uso del derecho.

3.º Cupones quincenales.—Se retirarán los correspondientes al total de quincenas transcurridas sin hacer uso del derecho y fracción de quincena no inferior a diez días.

4.º Cupones mensuales.—Se retirarán los correspondientes al total de meses transcurridos sin hacer uso del derecho y fracción de mes no inferior a veinte días.

Resúmenes estadísticos

Art. 11. Los resúmenes estadísticos modelos núms. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 que se determinan en los artículos 40, 41 y 42, de la Circular núm. 651, se seguirán confeccionando como hasta la fecha, si bien las Delegaciones Locales al confeccionar el núm. 34 añadirán una hoja auxiliar con un resumen (modelo número 2, anexo), donde se expresan los

totales de colecciones de cupones de madre gestante e infantiles (en cada ciclo y régimen de lactancia), inscritas en los distintos establecimientos proveedores, tiendas de ultramarinos, economatos, cooperativas, establecimientos colectivos, etcétera, del Municipio, de forma tal que el total que se refleje en dicha hoja auxiliar coincida, en lo que a las colecciones infantiles se refiere, con el de las registradas en dicho resumen núm. 34.

Por su parte, las Delegaciones Provinciales remitirán a este Centro, junto con los modelos antes citados, un resumen análogo al que han de remitirle las Locales, en el que se resumen los datos que se reciban de aquéllas, al objeto de que por esta Comisaría General se tenga conocimiento del total de colecciones de cupones incluidas en cada ciclo de racionamiento infantil y régimen de lactancia y de madre gestante, y puedan efectuarse las asignaciones de los cupos que a cada uno de ellos corresponda.

Para los resúmenes modelos 10 y 10 a), en su parte de movimiento de almacén se añadirá un detalle del consumo de colecciones de cupones infantiles de cada clase y de madre gestante de forma análoga a la expresada para los resúmenes arriba mencionados.

Colecciones de cupones de reservistas de artículos para propio consumo

Art. 12. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil de los niños que gocen de la condición de reservistas de cereales panificables se expedirán, previa separación de las mismas de los cupones que de pan o harina tuvieren según el período de racionamiento a que se refieran, sujetándose, por tanto, la expedición de dichas colecciones a todos los trámites establecidos para los reservistas de cereales panificables.

Iguales requisitos se tendrán en cuenta en los casos de niños con reserva de legumbres y arroz, aceite y patatas.

Art. 13. Lo dispuesto sobre formalización de reserva de artículos para propio consumo no afecta a las colecciones de cupones de madres gestantes, ya que el racionamiento que mediante ellas se obtenga se considerará como suplemento del que normalmente disfrutan.

Disposición final

Art. 14. En todo lo no previsto en esta Circular se estará a lo regulado por las números 494 y 651 y disposiciones complementarias, quedando sin efecto de la última de las citadas disposiciones con ella concordantes cuanto se oponga a lo ordenado por la presente.—Madrid, 24 de julio de 1948.—El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Por ser un asunto de gran interés para el público, se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y Delegados Locales de Abastecimiento de la provincia, presten la máxima atención, debiendo personarse en el Negociado de Almacén de esta Delegación Provincial al retirar los vales de suministro correspondientes al próximo mes de septiembre, con el fin de proveerles de las colecciones de cupones de madres gestantes e infantiles precisas para cubrir las necesidades de sus respectivas localidades.

Madrid, 18 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil accidental, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Marqués de la Valdivia.

(G. C.—3.496)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES
Término municipal de Fresno de Torote

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Riego huerta.—Unica, 14.—715 pesetas.
- Secano cereal.—1.^a, 6.^a—129.
- Secano cereal.—2.^a, 7.^a—99.
- Secano cereal.—3.^a, 9.^a—69.
- Secano cereal.—4.^a, 10.—53.
- Eras.—Unica, 6.^a—129.
- Olivar.—1.^a, 6.^a—207.
- Olivar.—2.^a, 9.^a—156.
- Olivar.—3.^a, 10.—117.
- Dehesa a pastos.—1.^a, 6.^a—86.
- Dehesa a pastos.—2.^a, 9.^a—60.
- Dehesa a pastos.—3.^a, 11.—42.
- Alameda.—Unica, 16.—100.
- Arboles de ribera.—1.^a, 9.^a—56.
- Arboles de ribera.—2.^a, 10.—44.
- Arboles de ribera.—3.^a, 11.—32.
- Erial a pastos.—Unica, 9.^a—10.
- Caza.—Unica, 14.—7,50.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

En Madrid, a 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.498)

Término municipal de Ribasejada

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos impondibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Riego constante huerta.—Unica, 13.—782 pesetas.
- Secano cereal.—1.^a, 5.^a—159.
- Secano cereal.—2.^a, 7.^a—99.
- Secano cereal.—3.^a, 11.—46.
- Eras.—Unica, 5.^a—159.
- Cereal con olivos sueltos.—Unica, octava.—84.
- Cereal y olivar.—Unica, 11.—104.
- Olivar.—Unica, 11.—104.
- Dehesa a pastos.—Unica, 10.—51.
- Alameda.—Unica, 16.—100.
- Pinar.—Unica, 14.—43.
- Monte bajo.—Unica, 9.^a—21.
- Erial a pastos.—Unica, 9.^a—10.
- Caza.—Unica, 14.—7,50.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

En Madrid, a 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.499)

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA

Término municipal de Torremocha del Jarama

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos impondibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Riego constante cereal.—Unica, 13.—782 pesetas.
- Riego motor huerta.—Unica, 15.—648.
- Riego noria huerta.—Unica, 16.—581.
- Secano cereal.—1.^a, 5.^a—159.
- Secano cereal.—2.^a, 7.^a—99.
- Secano cereal.—3.^a, 9.^a—69.
- Secano cereal.—4.^a, 10.—53.
- Eras.—Unica, 5.^a—159.
- Vina.—Unica, 13.—259.
- Vina y olivar.—Unica, 6.^a—207.
- Alameda.—Unica, 16.—100.
- Soto.—Unica, 1.^a—45.
- Erial a pastos.—Unica, 7.^a—16.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

En Madrid, a 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.500)

Término municipal de Montejo de la Sierra

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos impondibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Riego eventual huerta.—Unica, 15.—648 pesetas.
- Riego eventual cereal.—1.^a, 19.—380.
- Riego eventual cereal.—2.^a, 20.—313.
- Riego eventual cereal.—3.^a, 22.—192.
- Secano cereal.—1.^a, 9.^a—69.
- Secano cereal.—2.^a, 11.—46.
- Secano cereal.—3.^a, 13.—31.
- Eras.—Unica, 9.^a—69.
- Prado.—1.^a, 14.—86.
- Prado.—2.^a, 15.—66.
- Prado.—3.^a, 16.—56.
- Arboles de ribera.—Unica, 9.^a—56.
- Pinar.—Unica, 12.—61.
- Monte bajo.—Unica, 11.—32.
- Erial a pastos.—Unica, 8.^a—13.
- Monte público núm. 89, «El Chaparral».—Especial.—840.
- Monte público núm. 90, «Dehesa Boyal».—Especial.—2.462.
- Monte público núm. 91, «La Dehesilla».—Especial.—21.459,99.
- Monte público núm. 92, «Prado Valladar».—Especial.—1.185.
- Monte público núm. 93, «Umbria».—Especial.—795.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

En Madrid, a 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.501)

AYUNTAMIENTOS

ROBREGORDO

La subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de estos Propios, para su aprovechamiento con 120 reses vacunas y 50 mayores, durante el año forestal de 1948 a 1949, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal que legalmente me represente, el día 4 de septiembre próximo venidero, a las once horas.

El tipo de tasación por el que salen a subasta por primera vez los expresados pastos es de dos mil pesetas (2.000), debiendo aceptar el adjudicatario la totalidad de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos redactados al efecto y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Robregordo, a 14 de agosto de 1948.—El Alcalde, Félix Sanz.

(G. C.—3.507) (O.—12.928)

PIÑUECAR

El día 27 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos Propios, para su aprovechamiento durante el año forestal de 1948 a 1949, con 200 lanares y seis

cabrío, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a tal efecto redacta este Ayuntamiento. Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piñuecar, 14 de agosto de 1948.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.509) (O.—12.929)

GARGANTA DE LOS MONTES

El día 18 de septiembre próximo y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios denominado «Dehesa Boyal», bajo el tipo de tasación de 8.700 pesetas y con las condiciones facultativas y económicas de los pliegos que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en la subasta se precisa depositar previamente en Arcas municipales la cantidad de 435 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones, en el mismo sitio y a igual hora que la primera.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con 4,50 pesetas, se ajustarán al modelo adjunto.

Garganta de los Montes, 17 de agosto de 1948.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios denominado «Dehesa Boyal», acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la suma de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—3.506) (O.—12.932)

LOS MOLINOS

El día 25 de septiembre próximo se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, representante del Distrito Forestal de la provincia y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas de aprovechamientos de pastos que a continuación se expresan:

A las diez de la mañana se procederá a la pública subasta del aprovechamiento de pastos de «La Dehesilla de Peñalatorva», durante el año forestal de 1948 a 1949, para 200 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de subasta de tres mil quinientas pesetas (3.500).

A las once de la mañana del citado día se celebrará la pública subasta para el aprovechamiento de pastos de «La Dehesa de Fuentepajar», por el tiempo comprendido entre el día 11 de agosto al 31 de octubre de 1949, para 300 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de subasta de diez mil pesetas (10.000).

A las doce horas se procederá a la pública subasta para el aprovechamiento de pastos de la parte baja del monte «El Pinar», durante el año forestal de 1948 a 1949, para 212 ca-

bezas de ganado cabrío, 123 de ganado vacuno y 10 mayores, bajo el tipo de subasta de catorce mil pesetas (14.000).

A las trece horas tendrá lugar la pública subasta para el aprovechamiento de pastos de la parte alta del monte «El Pinar», durante el año forestal de 1948 a 1949, para 1.000 cabezas de ganado lanar, 400 de vacuno y 25 mayores, bajo el tipo de subasta de treinta mil pesetas (30.000).

Todas estas subastas se celebrarán con las formalidades que determina el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, de fecha 2 de julio de 1924, y de conformidad con la cuantía de las mismas.

Será requisito previo para poder tomar parte en las subastas anunciadas el haber constituido en las Arcas municipales de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos de Madrid un depósito del 5 por 100 del importe de la subasta que pueda interesar.

Si alguna de las subastas anunciadas se declarasen desiertas, se celebrarían por segunda vez transcurridos que fueran diez días hábiles, en el mismo local, a igual hora y bajo el mismo tipo de subasta.

Dándose el caso de que por segunda vez se declarase desierta alguna de estas subastas, se celebraría por tercera vez, transcurridos diez días hábiles de la segunda, en el mismo local, a igual hora y bajo igual tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina.

Los Molinos, 17 de agosto de 1948.—El Alcalde, Primitivo Herrero.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., de profesión ..., habiendo constituido el depósito del 5 por 100 sobre el tipo de subasta de ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos de ... la cantidad de ... pesetas (en número y letra), y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—3.505) (O.—12.931)

REDUENA

El día 4 de septiembre y a las horas que luego se dirán, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, y en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, se celebrarán las subastas para aprovechamiento de pastos que siguen:

A las diez de la mañana, la del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, para 150 cabezas de ganado cabrío; tiempo, desde el día que se haga entrega del monte hasta el 15 de abril de 1949. Bajo el tipo de tasación de 9.000 pesetas.

A las once de la mañana, aprovechamiento de pastos del tranzón «Peña del Gato», con 300 reses lanares; tiempo, desde el día de la entrega hasta el 15 de abril de 1949; tipo de tasación, 3.000 pesetas.

A las doce, aprovechamiento de pastos del tranzón «Dehesa Boyal», con 40 reses de vacuno; tiempo, desde el primero de mayo hasta el 30 de septiembre de 1949; tipo de tasación, 700 pesetas.

A las trece (una de la tarde), aprovechamiento de pastos de tranzón

«Ladera de los Huertos», con 200 cabezas lanares; tiempo, desde el día de la entrega hasta el 30 de septiembre de 1949; tipo de tasación, 500 pesetas.

Las licitaciones para la primera y segunda se presentarán en sobres cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, y las dos últimas, por medio de pujas a la llana.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias se reintegrarán con sujeción a la ley del Timbre y a las mismas se acompañará resguardo de estar hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Si alguna de estas subastas quedase desierta se celebrará una segunda el día 17, en las mismas condiciones que la primera.

Redueña, 12 de agosto de 1948.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado de las condiciones generales para el aprovechamiento de pastos de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta íntegramente las citadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.508) (O.—12.933)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por don Aureliano Ais Gea, contra «Mármoles y Piedras Labajos», Sociedad Limitada, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de treinta y dos mil pesetas, en que han sido tasadas, tres máquinas pulidoras, marca «Fábricas», accionadas por un motor marca «Elsa», trifásico, alterna de cincuenta periodos.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que las máquinas se encuentran depositadas en poder de don Alejandro Labajos, calle de Juanelo, número veintiuno, donde podrán ser examinadas por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, P. S., Arturo Roldán. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez

(A.—9.824)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos ejecutivos que sigue el Procurador señor Castillo, en representación de don Alfonso Ruedas López, contra viuda e hijo de Máximo Otto, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, se anuncia a primera y pública subasta en quiebra de los siguientes bienes embargados a la ejecutada:

Una máquina de escribir, marca «Smith Premier», carro cortiente, número cincuenta mil cuatrocientos ochenta y ocho, en perfecto estado de funcionamiento, tasada en tres mil pesetas.

Una mesa de despacho con cinco cajones, de madera de roble, pintada en oscuro, tallada, en sus laterales con cajones, tasada en quinientas pesetas.

Un sillón de despacho y cuatro sillas con asiento y respaldo de cuero con adornos en bronce, haciendo juego con la mesa antes reseñada, tasados en seiscientos pesetas.

Un armario librería de unos dos metros veinticinco de alto por uno y medio de ancho, aproximadamente, tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, a las once de la mañana del día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación dado a los bienes, o sea la cantidad de cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, que les será devuelta terminado el remate, a excepción del que resulte mejor postor.

Cuarta

Los bienes se encuentran depositados en poder de doña Juana Martínez Catalán, viuda de Otto, domiciliada en ronda de Atocha, número veintinueve, principal derecha, donde podrán ser examinados por los que así lo deseen.

Dado en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, por sucesión, Angel Canales.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—9.823)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Aureliano Ais Gea, representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, contra la entidad «Mármoles y Piedras Labajos»,

Sociedad Limitada, sobre pago de veintisiete mil ochocientos trece pesetas noventa céntimos, gastos, intereses y costas, se sacan por primera vez a pública subasta los bienes muebles embargados a la entidad ejecutada, siguientes:

Un motor de aceite pesado, marca «Crosley», tipo C. O. E., de veintisiete HP., número noventa y dos mil trescientos cuarenta y ocho, con su correspondiente depósito para el agua, juego de tuberías, aire comprimido, poleas y demás accesorios, valorado en ocho mil pesetas.

Una máquina de aserrar bloques, llamada «Arte», accionada por un motor A. E. G., número treinta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, de veintidós HP., con sus correspondientes accesorios, tasada en veintisiete mil pesetas.

Total, treinta y cinco mil pesetas. El remate de los expresados efectos tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, el día primero de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en el mismo es necesario depositar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta; y

Que los bienes subastados se encuentran en el domicilio de la entidad ejecutada, calle de Juanelo, número veintiuno, siendo depositario de los mismos don Alejandro Labajos Pascual, que tiene su domicilio en la calle de Toledo, número cincuenta, quien está obligado a exhibirlos a los que deseen ser licitadores.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—9.825)

BARCELONA

EDICTO

Villaverde Alvarez (Luis), vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de los Pontones, comparecerá el día 27 de septiembre y hora de las diez de la mañana ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, a fin de asistir como testigo en el acto del juicio oral señalado en la causa núm. 469, de 1946, sobre estafa, contra Luis Corominas Riera, seguida por el Juzgado de instrucción núm. 8, de Barcelona, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Barcelona, 16 de agosto de 1948.—Por el Secretario, Juan Marco Of.—El Juez de instrucción, Antonio Esteva Pérez.

(G. C.—3.516) (B.—10.499)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Por el presente se cita a los ignorados herederos de doña Josefa Rodríguez Fernández, antigua inquilina del cuarto bajo número seis de la casa número sesenta y seis de la calle de Jorge Juan, de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado municipal número nueve, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, el día veintiséis de los corrientes y hora de las once de su mañana, con objeto de prestar confesión judicial

en el proceso de cognición seguido contra los mismos y doña Josefa Fernández Romero, a instancia de don Pedro Cazorla Jiménez, pues así lo ha acordado el señor don Segismundo Martín Laborda, Juez accidental de dicho Juzgado.

Madrid, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

(A.—9.822)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en uerecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 67 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 20

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 839, de 1947, por lesiones, he acordado se cite a Dolores Iglesias Gómez, a fin de que el día 15 de septiembre y hora de las diez de la mañana comparezca a celebrar juicio de faltas ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20.

(G. C.—3.419) (B.—10.382)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 299, de 1948, por hurto, he acordado se cite a Bautista García Ripoll, Eduardo Cardona Cardona García, Gaspar San Román Gómez, Antonio Parreño Franco y Manuel Álvarez Magán, a fin de que el día 15 de septiembre y hora de las diez de la mañana comparezcan ante la Sala audiencia de este juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20.

(G. C.—3.418) (B.—10.381)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 69, de 1948, por daños, he acordado se cite a Angeles González Rubio, a fin de que el día 22 de septiembre y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20.

(G. C.—3.417) (B.—10.380)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas que sigo con el número 193, de 1948, por lesiones, he acordado se cite a Pedro Pérez Hernández, a fin de que el día 22 de septiembre y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20.

(G. C.—3.416) (B.—10.379)

EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02